



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**7006**)

07 FEB 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Juan Carlos Isaza Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.170 en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN NATIBO**, identificada con NIT. 830.121.742-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600001062 del 9 de enero de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Héroes al rescate animal”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y Santuario de Flora y Fauna Malpelo por un periodo comprendidos entre el 8 de febrero y el 22 de junio de 2018, durante 60 días (Fl. 6).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 76194522-5 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$144.000.00). (Fl. 8).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 019 del 23 de enero de 2018 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Héroes al rescate animal”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y Santuario de Flora y Fauna Malpelo por un periodo comprendidos entre el 8 de febrero y el 22 de junio de 2018, durante 60 días.

La anterior decisión fue notificada el 25 de enero de 2017 (Fl. 22), al buzón *“juancarlos.isaza@natibo.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 019 del 23 de enero de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300000423 del 25 de enero de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 23).

A través del Memorando No. 20181020000943 del 26 de enero de 2018 (Fl. 24), el Coordinador (E) del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados para la realización de un proyecto audiovisual

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización del proyecto audiovisual llamado “Héroes al Rescate Animal” en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario lo que se pretende con este proyecto es poder documentar diferentes especies que se encuentran presentes en el PNN Tayrona, SFF Malpelo y SFF Los Colorados como el caimán aguja, y la danta entre otros.

Para la Fundación Natibo, es de vital importancia poder desarrollar proyectos audiovisuales relacionados con el medio ambiente que puedan inspirar al público espectador mostrando que el trabajo, la lucha incondicional y el sacrificio de muchos por salvar la vida de otros, es la mejor manera de entender el papel del hombre sobre la tierra. Este proyecto consiste en el acompañamiento y cubrimiento a varios héroes a través de una nota Periodística, en varios lugares de diferentes zonas de parques naturales, con el propósito de hacer posteriormente divulgación de este evento.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo audiovisual dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo desde el 08 de Febrero hasta el 22 de Junio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 3 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300000116 del 7 de febrero de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **FUNDACIÓN NATIBO** bajo las siguientes consideraciones técnicas:

8 “CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18"

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). El área terrestre del Parque tiene una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y bosque seco, húmedo y nublado), en el área marina cuenta con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha.

En fauna se reportan un total de 59 especies de mamíferos entre los que se destacan el mono nocturno (*Aotus lemurinus*), mico maicero (*Cebus albifrons*), perezoso (*Bradypus variegatus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), venado colorado (*Mazama americana*), jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), así como cinco especies de mamíferos marinos.

Se reportan 396 especies de aves, entre ellas, el tinamú chico (*Cripturellus soui*), buitre rey (*Sarcoramphus papa*), gavián caminero (*Buteo magnirostris*), halcón garrapatero (*Milvago chimachima*) y torcaza morada (*Columba cayannensis*).

Entre los reptiles se encuentran cuatro especies de tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriacea*) y la serpiente (*Boa constrictor*). Recientemente, se ha reportado la presencia del caimán aguja, siendo la del Parque Nacional Natural Tayrona una de las pocas poblaciones presentes en el Caribe colombiano.

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques: seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS

El Santuario de Flora y Fauna Los Colorados fue declarado mediante el acuerdo 0028 de 2 de mayo de 1997 y aprobado mediante la Resolución 167 del 6 de junio de 1977. El Santuario está localizado en la costa norte de Colombia, enmarcado por la subregión conformada entre el Río Magdalena, el Canal del Dique y los Montes de María, en el Departamento de Bolívar, Municipio de San Juan Nepomuceno, más exactamente en el extremo septentrional de la Serranía de Los Montes de María, 76 Km. al sur de Cartagena, en las siguientes coordenadas geográficas 9°51'33" Norte y 75°06'38" Oeste. El santuario comienza a 180 m.s.n.m. y cuenta con cimas que alcanzan los 440 m.s.n.m.; presenta un clima cálido, con dos periodos secos y dos lluviosos a lo largo del año. La temperatura promedio anual es de 28 °C.

El paisaje que encontramos en el Santuario corresponde a un relicto de bosque seco tropical conteniendo algunas especies de bosque húmedo, lo que señala para él, características de bosque seco transicional de húmedo, aunque pudiera darse que el bosque original fuera húmedo, y que debido a posibles cambios climáticos y a los procesos culturales históricos, el bosque original haya dado paso al bosque seco con intrusión de especies húmedas para el caso Los Colorados.

A través de la Resolución N° 125 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Proteger la muestra representativa de bosque seco tropical que conforma el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, parte del patrimonio natural y cultural de la subregión Río Magdalena-Montes de María-Canal del Dique.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

2. *Proteger poblaciones viables de especies de fauna y flora de importancia regional, con reconocida vulnerabilidad y riesgo de extinción, asociadas al bosque seco tropical transicional del bosque húmedo en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.*
3. *Proteger los cursos de agua que transcurren por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para el mantenimiento de la regulación hídrica en la subregión y la prestación de servicios ambientales en el municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar..*

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo fue declarado mediante la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995. La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa pertenece al Municipio Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo está bajo la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede administrativa en la ciudad de Santiago de Cali. Es un área protegida adscrita a la Dirección Territorial Pacífico

A través de la Resolución N° 125 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. *Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
2. *Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.*
3. *Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 9-11) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación y fotografías titulado “Héroes al rescate animal” el cual se realizará del 8 de febrero al 22 de junio de 2018 al interior del PNN Tayrona, SFF Los Colorados y SFF Malpelo

“Tema: *cubrimiento y documentación del caimán aguja, danta, titi cabecibnaco y tiburón*

Objetivo:

- *Documentar.*

Finalidad: *Inspirar al público espectador mostrando el trabajo de estos héroes.”¹*

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

Santuario de Fauna y Flora Los Colorados

El SFF Los Colorados allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20186750006366 del 2 de febrero de 2018, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Que por lo anterior, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia reglamentar y establecer el procedimiento para otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales toma de fotografía, así como los valores a cobrar por estas actividades cuando se pretender realizar en las áreas del Sistema y para sus usos posteriores.

Para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta de gran importancia la divulgación y promoción de las áreas protegidas, como estrategia fundamental para la conservación de las mismas mediante el conocimiento

¹ Tomado del Expediente PFFO DIG 002-18 (Folio 10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

de los valores naturales y culturales que en ellas se protegen.

Además, Parques Nacionales Naturales de Colombia en función del fortalecimiento de capacidades para la administración y posicionamiento del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establecerá un tratamiento diferencial a aquellas actividades que están exclusivamente dirigidas a la divulgación de los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Las visitas al SFF Los colorados por parte de estas organizaciones que desarrollan este tipo de actividades, deberán estar acompañadas mientras permanezcan dentro del área por los funcionarios que el jefe del área protegida designe para esa actividad y con ellos dar los lineamientos obligantes en su conducto durante su estadía en el área, para contribuir la conservación de los ecosistemas del área protegida²

Parque Nacional Natural Tayrona

El PNN Tayrona allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 201867200006386 del 7 de febrero de 2018, en el cual expresa:

“CONCEPTO

...

En conclusión, la actividad que pretende desarrollar la empresa Fundación Natibo para el proyecto “Héroes al rescate animal”, en la medida del cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, **es viable, solo en las fechas posteriores a las fechas de cierre establecidas a través de la Resolución 007 de 2018** “Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”, por lo cual las fechas programadas para los días 8 al 16 de febrero de 2018 no es viable la aprobación del permiso, corresponde a la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, resolver la solicitud tal como se establece la Resolución 0396, 2015³

Santuario de Flora y Fauna Malpelo

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187730000793 del 6 de febrero de 2018, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Dado que la filmación pretende dar a conocer el trabajo realizado sobre uno de los objetos de conservación del área protegida, el tiburón martillo *Sphyrna lewini*, consideramos que es una importante contribución para la generación de nuevo material y divulgación de las estrategias de comunicación y educación del patrimonio mundial de la humanidad declarado por la UNESCO, más aun considerando que se trata de una especie que se encuentra en la lista roja de la UICN en categoría de peligro (EN). Las altas concentraciones de tiburones y en particular los de la familia de los tiburones martillo, alrededor de los montes submarinos de la dorsal Malpelo, constituyo uno de los criterios para sustentar la ampliación del área protegida. De esta manera vemos viable el desarrollo del proyecto “Héroes al rescate animal” y consideramos que está alineado con nuestra misión en Parques Nacionales. Sin embargo se citan unas consideraciones técnicas que no se han precisado para que éstas sean realizadas.

Consideraciones técnicas

Es necesario hacer las siguientes precisiones: se deben definir los sitios de filmación, igualmente hacer una descripción más detallada de la actividad a realizar en el área protegida, incluyendo una mejor precisión de los alcances del objetivo, el método, el tipo de actividad y como ésta se va a desarrollar, así como los elementos para realizar la grabación.

Recomendaciones para las consideraciones técnicas:

² Tomado del Concepto Técnico No. 20186750006366 del 2 de febrero de 2018 (Folio 25 y 26)

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20186720000793 del de febrero de 2018 (Folio 27 y 28)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

- *Todas las actividades que se desarrollen deben estar contempladas en el marco del plan de Manejo, del protocolo de especies invasoras y la guía de buenas prácticas.*
- *Las actividades serán supervisadas y acompañadas por un funcionario del área protegida, y se deben seguir las recomendaciones que éste haga.*
- *Es necesario que una vez termine la filmación, se entregue de acuerdo con las obligaciones adquiridas, una copia de este material documental (Filmico y fotográfico) para el área protegida con sus respectivos créditos.*

*Revidados los antecedentes, evaluada la documentación de las consideraciones técnicas faltantes, el SFF Malpelo considera **VIABLE la ejecución del permiso de Filmación**”⁴*

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y toma de fotografías que programa realizar la **FUNDACIÓN NATIBO**, al interior del **PNN Tayrona** del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **14 al 18 de mayo de 2018** y del **10 al 15 de junio de 2018**. Al interior **SFF Colorados** del **8 al 16 de febrero de 2018**, del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **15 al 20 de abril de 2018** y del **18 al 22 de junio de 2018**. Al interior **SFF Malpelo** del **27 de mayo al 10 de junio de 2018** y del **1 al 15 de julio de 2018**.*

***No se autoriza** el ingreso al **PNN Tayrona** del **8 al 15 de febrero de 2018**, en cumplimiento con la Resolución No 007 de 2018 “Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones” el cierre temporal del parque se llevará a cabo del **28 de enero al 28 de febrero de 2018**.*

*Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la **FUNDACIÓN NATIBO** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal de las Áreas Protegidas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.*
2. *Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento,*
3. *Realizar la socialización del proyecto en el Área Protegida inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
4. *Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores que el Jefe del Área Protegida indique.*
5. *No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.*
6. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Área Protegida en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
7. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Área Protegida responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.*
8. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
9. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.*

⁴ Tomado del Concepto Técnico No. 20187730000793 del 7 de febrero de 2018 (Folio 29-31)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Tayrona, SFF Los Colorados y SFF Malpelo y se deberán entregar dos (4) copias del material final: una para cada Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
18. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO IDENTIFICACIÓN	DEN° IDENTIFICACIÓN
1	Diego Rodríguez	Cédula de Ciudadanía	1.093.764.690
2	Luis Fernando Malagón	Cédula de Ciudadanía	1.140.820.544
3	Felisa Jiménez	Cédula de Ciudadanía	1.020.753.376
4	Luis Fernando Malagón	Cédula de Ciudadanía	1.140.820.544
5	Jennifer Lucia González	Cédula de Ciudadanía	53.177.633
6	Wilson Giraldo	Cédula de Ciudadanía	79.858.367
7	Daniela Valencia	Cédula de Ciudadanía	

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Soni alfa 7
2	1	Cámara Go Pro
3	1	Micrófono Sennheiser EW 112T1
4	1	Micrófono Sennheiser ME66/K6
5	1	Cámara Canon 5D mark 3
6	1	Tripode Manfrotto 504HD Head w/546 Gb 2- Stage Aluminium Tripod System
7	1	Zoom H1 Ultra-Portable Digital Audio Recorder
8	1	Dracast LED160 5600k Daylight On-Camera Ligh
9	1	Canon EF 24-105 mm f/4L IS II USM Lens
10	1	Canon EF 300mm f/4L IS USM Lens
11	1	Canon EF 70-200 mm f/2.8L IS II USM Lens

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

Al Área Protegida, no se ingresa en vehículo, sin embargo los puntos a los que podrán acercarse en vehículo son Hacienda La Esperanza y Puesto de Control del Portón Lagunillas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.

SR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020001103 del 1/02/2018 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Héroes al rescate animal*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **14 al 18 de mayo de 2018** y del **10 al 15 de junio de 2018**, en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados del **8 al 16 de febrero de 2018**, del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **15 al 20 de abril de 2018** y del **18 al 22 de junio de 2018** y en el Santuario de Flora y Fauna Malpelo del **27 de mayo al 10 de junio de 2018** y del **1 al 15 de julio de 2018**, el cual fue solicitado por la **FUNDACIÓN NATIBO**, identificada con NIT. 830.121.742-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **FUNDACIÓN NATIBO**, identificada con NIT. 830.121.742-7 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Héroes al rescate animal*”, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **14 al 18 de mayo de 2018** y del **10 al 15 de junio de 2018**, en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados del **8 al 16 de febrero de 2018**, del **19 al 23 de marzo de 2018**, del **15 al 20 de abril de 2018** y del **18 al 22 de junio de 2018** y en el Santuario de Flora y Fauna Malpelo del **27 de mayo al 10 de junio de 2018** y del **1 al 15 de julio de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **FUNDACIÓN NATIBO**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$144.000.00)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN NATIBO** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal de las Áreas Protegidas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, entre otros.
3. Realizar la socialización del proyecto en las Áreas Protegidas previo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores que los Jefes de las Áreas Protegidas indiquen.
5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de las Áreas Protegidas en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario de las Áreas Protegidas responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
12. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna de las Áreas Protegidas.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
18. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios de las Áreas Protegidas.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FUNDACIÓN NATIBO**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN NATIBO**, identificada con NIT. 830.121.742-7, al buzón “juancarlos.isaza@natibo.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a los jefes del Parque Nacional Natural Tayrona, del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Dirección Territorial Caribe y Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA FUNDACIÓN NATIBO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 002-18”

Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

